

UsuarioMEV: ferraris Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas  
Usuario apto para solicitar autorizaciones de causas  
Nombre: Jorgelina Antonela

Juzgado Contencioso Administrativo 4

La Plata

<< Volver Desconectarse

Volver al expediente

Volver a la búsqueda

Imprimir ^

Datos del Expediente

Carátula: ASOCIACION AZUL C/ I.O.M.A. Y OTRO/A S/ PRETENSION  
RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO (ACOLLARADO A

Fecha inicio: 07/04/2017

Nº de Receptoría: LP - 28376 - 2017

Nº de Expediente: 5265

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Anterior  
17/04/2020 - PROVEIDO

Siguiente  
Referencias

Observación SINTESIS FÁCIL LECTURA

## Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

5265 - ASOCIACION AZUL C/ I.O.M.A. Y OTRO/A S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS - OTROS JUICIO (ACOLLARADO A LA PRESENTE " SARMIENTO DANIEL RICARDO S/ MATERIA A CATEGORIZAR-OTROS JUICIOS-"CAUSA 6130

## Síntesis informativa de fácil lectura

Causa “Asociación Azul c/ IOMA y otro/a s/ pretensión de restablecimiento o reconocimiento de derechos” (nº 5265) Juzgado de Primera Instancia nº 4 en lo Contencioso Administrativo de La Plata

Sentencia del 17 de Abril de 2020

### 1. ¿Qué Pasó?

Esta causa fue iniciada por la “Asociación Azul por la Vida Independiente de las Personas con Discapacidad”, una ONG destinada a la promoción de los derechos de las PcD, conformada por y para PcD y familiares.

Se demandó que la Provincia de Buenos Aires, a través del IOMA, reconozca la figura del Asistente Personal (AP) para todos sus afiliados con discapacidad.

Además, que este reconocimiento se haga de acuerdo a una visión social y de Derechos Humanos sobre la discapacidad.

El principal fundamento de esta petición fue el derecho a la vida independiente y ser incluido en la comunidad que se encuentra previsto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su artículo 19.

La demanda se dio a conocer a la Provincia, para que haga su defensa y así lo hizo.

También, antes de resolver, se realizaron varios trámites de prueba y escuchó la opinión de diversas personas y organizaciones, además de funcionarios del IOMA. Todos ellos para que den su mirada sobre la discusión.

Finalmente, la Jueza decidió sobre el reclamo de la Asociación Azul, considerando que tenía razón.

## 2. ¿Cuáles fueron las bases de la decisión?

Se entendió que el derecho a la vida independiente y ser incluido en la comunidad del artículo 19 de la CDPC no puede ser postergado porque es una obligación asumida por el Estado en dicha convención cuyo objetivo central es, justamente, la completa inclusión de las PcD, dado que ese artículo 19 refleja su esencia.

Que la AP es una de las herramientas más efectivas para asegurarlo porque ella sola es capaz de eliminar múltiples barreras de todo tipo. Esta afirmación se basó, entre otras consideraciones, documentos e informes, en la definición de la ENIL (European Network on Independent Living), adoptada por también por el EDF (European Disability Forum): “Los Asistentes Personales son las herramientas que permiten la VI [vida independiente]. Los AP están enmarcados en una relación contractual con las personas con discapacidad, quienes les pagan por la asistencia que necesitan. La asistencia personal realizada por los PA, debería ser proporcionada atendiendo a las necesidades individuales de cada persona, dependiendo de la situación personal de las mismas y en relación con el Mercado laboral de cada país. La gente con discapacidad deberíamos tener el derecho de contratar y gestionar a nuestros AP y elegir el modelo de trabajo que se adecue mejor a nuestras necesidades. Las asignaciones para los AP deberían cubrir los sueldos de los asistentes personales, así como otros gastos adicionales, como las contribuciones que ha de realizar el empleador, los costes administrativos, así como el apoyo para las personas que necesitan asistencia”.

También se entendió, de acuerdo a un consenso internacional, que el núcleo de la vida independiente no es vivir de manera aislada sino tomar opciones y ejercer el control de sus vidas de la misma manera en que lo haría una persona sin discapacidad.

Por eso, se concluyó que las prestaciones que el IOMA brinda en la actualidad, no responden al modelo social y de derechos humanos, porque están pensadas desde un punto de vista médico, de tratamiento, como si tuvieran una enfermedad que debe ser curada, y por eso está ordenadas por los médicos y otros profesionales.

La opinión del médico es la que prepondera en esos servicios, contrariamente, aquí se decidió: primero se tuvo en cuenta que en la AP quien dirige el servicio es el usuario; segundo que, para reglamentar la prestación, deben participar las Asociaciones formadas por y para las PcD (las que se crean convenientes, pero, sí o sí, debe estar la Asociación Azul). Ello con el objeto de hacer real el bien ganado lema del movimiento por la VI “nada sobre nosotros sin nosotros”.

## 3. ¿Qué se resolvió?

A. Se reconoció el derecho de todo el grupo representado por la Asociación Azul (PcD afiliadas a IOMA) de acceder a la Asistencia personal.

¿Esto quiere decir que mañana mismo, con una copia de la sentencia, el IOMA debería reconocernos la AP?

No, porque no se pidió ni se discutió eso. Aquí se condenó, como consecuencia de ese reconocimiento y de acuerdo a lo que se pidió en la demanda, a que el IOMA cree la prestación de Asistencia Personal según ciertas pautas:

En general, de acuerdo a lo normado en la CDPD y a los estándares internacionales. Enfoque de la discapacidad en los derechos humanos centrados en las barreras y no en las deficiencias.

Que la AP esté controlada y dirigida por el usuario. Teniendo en cuenta y acatando la voluntad y preferencias.

Podría el IOMA exigir una capacitación específica en AP (como, por ejemplo, la que brinda la Asociación Azul), aunque no una titulación profesional.

Que el trámite de reconocimiento sea lo más simple posible.

Podría el IOMA pedir un informe médico sobre los impedimentos del solicitante para evaluar el pedido. Pero esto no puede significar, de ningún modo, que el AP esté prescrito y dirigido por el médico.

Se recomendó dar prioridad a los trámites de pago del prestador de AP.

En los trabajos de creación de la figura, deberá participar la Asociación Azul necesariamente, más toda otra organización similar y/o PcD que se considere conveniente.

B. También se aconsejó al Poder Legislativo a que vuelva a tratar el proyecto de ley sobre Asistencia Personal (expte. D4618/18-19), redactado por la Asociación Azul.

JUAN CARLOS COPANI

Secretario

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#)

[Volver a la búsqueda](#)

[Imprimir ^](#)